



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Medellín; agosto 6 de 2020

Señor
BERNARDO VARGAS GIBSONE
Presidente
INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA-
Ciudad

RADICADO 202088005116-3 ISA
MEDELLÍN, AGO.-06-2020 03:07:03 P. M.
DESTINO:1111

Asunto: Respuesta a su comunicación radicado No. 202088002776-1 ISA, del 24 de julio de 2020

Atentamente damos respuesta a lo manifestado por usted en la comunicación del asunto; en la que usted dio respuesta a las comunicaciones de SINTRAISA estas con fundamentos constitucionales, legales, legítimos y respetuosos, para que cumpla o haga cumplir los compromisos existentes y el contrato colectivo que está suscrito y vigente entre ISA y SINTRAISA.

Con fundamento en la Constitución Política de Colombia y en un conjunto de normas de instituciones nacionales e internacionales, las cuales tienen como fin garantizar que nuestras relaciones conflictivas de tensión puedan ser bases de construcciones para el desarrollo de un vida digna en el marco de un estado social de derecho, y al ejercicio de lo establecido como derechos para cada uno de los individuos y las diferentes organizaciones de la sociedad, es que la organización sindical SINTRAISA -la que usted considera ilegal e inexistente- le hizo la solicitud, en la carta del pasado 15 de julio, de la cual -a pesar de la gravedad del asunto- solo obtuvo respuesta, después de formularle un derecho de petición insistiendo en que tomara cartas en el asunto, sobre la violación del derecho fundamental de asociación sindical y contra SINTRAISA.

Manifestado lo anterior, por ser parte de nuestras obligaciones como directivos de SINTRAISA, titulares y beneficiarios del contrato colectivo, el cual reclamamos se cumpla, y en calidad de representantes de los afiliados a SINTRAISA, respondemos su misiva con el fin de aclararle algunos de sus supuestos, afirmaciones y preguntas, al igual que le daremos respuestas razonables basadas en la normatividad de instituciones nacionales e internacionales, con el único propósito de salvaguardar los intereses de los afiliados y la organización sindical SINTRAISA, la que de acuerdo a sus opiniones y en concierto con sus filiales, después de largos procesos jurídicos, han pretendido extinguir.

1. El proyecto de creación de INTERCOLOMBIA –que por demás no tiene autorización legal- fue presentado ante la Junta Directiva de ISA el 26 de abril de 2013, en cuya parte pertinente se afirmó: “...El cual presentó la alternativa jurídica propuesta a la administración para la reorganización de la empresa, buscando como objetivo la separación de roles operativos y de planeación”.

Se observa que el propósito es la separación de los roles -uno operativo y otro de planeación- para efectos de su racionalización, pero en ningún momento se pensó en crear una empresa



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

autónoma y diferente de la empresa matriz. Tan cierto es ello, que en el acta mencionada se concluye que el régimen de responsabilidades se mantiene en cabeza de ISA, cuando expresa: *“Precisó que no se afectaba el régimen de responsabilidad frente a la prestación del servicio, en la medida que ISA no sería partícipe oculto, como se consagra como posibilidad en la normatividad que contempla el contrato, pues existiría solidaridad entre ISA y la Newco en relación con dicho servicio.”*

Es tan evidente que nos encontramos ante una sola empresa que en oficio suscrito por el Gerente General de ISA el seis (6) de diciembre de 2013 señaló: *“Se constituyó INTERCOLOMBIA como una empresa de Servicios Públicos Mixta, Sociedad Anónima, regida por la Ley 142 de 1994. No se hizo a través de una escisión, ya que esta figura no lograba los objetivos estratégicos, **pues significaba la división de ISA** generando dos compañías con idénticos accionistas, sin lograr una relación matriz – filial entre las compañías resultantes”.* Negrillas y subrayado nuestro.

Es claro que la creación de esta filial en ningún momento tuvo como móvil generar una nueva empresa autónoma e independiente, por eso hablar de sustitución patronal resulta inverosímil y oportunista, además de la contradicción que esto genera con la unidad de empresa existente en la realidad entre la matriz ISA y las filiales INTERCOLOMBIA y XM.

ISA ha utilizado la inexistente figura de la sustitución patronal para golpear y discriminar a los trabajadores de la “filial INTERCOLOMBIA” y a la organización sindical SINTRAISA, ya que con este instrumento en la mano -concebido en la legislación para proteger los derechos de los trabajadores- lo ha utilizado para romper la obligación de ISA con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRAISA y cortar cualquier vínculo laboral con sus trabajadores en INTERCOLOMBIA.

No es cierto entonces que los trabajadores de INTERCOLOMBIA hayan mantenido incólumes y sin afectación sus ingresos y sus derechos individuales y colectivos, por el contrario, repetimos, ISA hoy mantiene una chocante desigualdad económica en contra de los trabajadores sindicalizados y ha buscado desligarse de su responsabilidad como directo empleador y como parte en el contrato colectivo suscrito con SINTRAISA; Igualmente ha negado de manera reiterada el derecho a la negociación colectiva, no solo a SINTRASA - también a SINTRAE- bajo otra supuesta realidad construida a partir de una ilegal sustitución patronal, como es que en ISA no hay personal sindicalizado, para buscar así el exterminio de SINTRAISA.

Para SINTRAISA, el análisis de los hechos demuestra que no son producto de las circunstancias y de la ilegalidad -que ustedes han pretendido hacer ver a SINTRAISA-; por el contrario, hacen parte de la ejecución de procesos de la estrategia del grupo ISA -esos sí al margen de la ley- en la que se concibió la creación de INTERCOLOMBIA, no solo para separar el objeto social de ISA establecido en la ley, sino también tenía el firme propósito de sacar a SINTRAISA y cualquier sindicato de ISA matriz; logrando dos propósitos: mayor rentabilidad a través de filiales y mayor explotación de la mano de obra sin la menor resistencia, exonerando a ISA de cargas laborales para ser vendida -propósito del gobierno- sin el menor obstáculo



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

posible de sindicatos y sociedad en general. Para ello contaron con grandes expertos a los que pagaron millonarias sumas de dinero, que usted no concreta en su carta.

Es cierto que dudamos del futuro de INTERCOLOMBIA, no solo por su ilegal creación, sino porque nos sentimos más seguros en ISA, tanto como individuos pensantes y trabajadores como organización sindical, la razón de nuestra resistencia no es un capricho sino el ejercicio de un derecho fundamental como el derecho de asociación y autonomía sindical, la defensa de una estructura sindical de empresa prevista antes de la reestructuración de ISA en 1994, que siempre vimos venir como amenaza al libre ejercicio y desarrollo sindical; además ISA es una empresa con billones de activos, múltiples filiales y subsidiarias; construida por colombianos durante muchos años al calor de grandes esfuerzos y con un Sindicato que se resiste a ser reducido a una sola "filial".

SINTRAISA históricamente se ha opuesto a la privatización de ISA y es el Sindicato el que por primera vez expuso ante el Senado de la Republica las posibilidades que ISA tenía de expandirse en Latinoamérica. Ese mismo sindicato que usted señor Bernardo, sin reparo alguno, hoy se propone extinguir, ejecutando ordenes de la junta directiva de la empresa o del alto gobierno, muchos de ellos promotores de las corruptas privatizaciones en Colombia.

Para SINTRAISA, INTERCOLOMBIA es una filial construida sin autorización legal, para facilitar por parte del gobierno nacional la privatización de ISA, y a través de ella, y amparados en una supuesta sustitución patronal, "legalizar" el exterminio de los sindicatos existentes en ISA, esa es la realidad que ustedes construyen hoy como se muestra y la historia nos dará la razón; así lo advertimos cuando escindieron a ISA, que el propósito era vender a ISAGEN y a CHIVOR y años después los hechos lo confirmaron.

Entendemos su inconformidad con la Junta Directiva de SINTRAISA por no prestarse para construir un sindicato en INTERCOLOMBIA o de transformar a SINTRAISA en sindicato de industria, y no seguir el ejemplo de los trabajadores del pacto, que por iniciativa empresarial transformaron el pacto en sindicato. Para lo cual, según usted, contábamos con todas las garantías. Nuestra negativa tiene su fundamento y explicación en el artículo 39 de la Constitución que consagra el derecho de asociación sindical sin intervención del estado ni de los patronos, existe abundante jurisprudencia al respecto. Igualmente, los convenios internacionales de la OIT, especialmente el 87, indican que los trabajadores tienen derecho a formar sindicatos y darse autónomamente sus propios estatutos y que quienes ingresen a dicha organización deben hacerlo con el único requisito de observar sus estatutos. Los sindicatos gozan de autonomía, ningún patrono, ni el Estado puede interferir en su nacimiento, desarrollo, disolución y liquidación. Todos estos eventos están regulados por los estatutos sindicales que son ley para las partes.

Por lo tanto, en ejercicio del derecho de asociación y de la autonomía sindical, son los sindicalizados los que pueden definir si construyen o no un sindicato en INTERCOLOMBIA, si transforman o no a SINTRAISA y es de la autonomía del trabajador pertenecer o no a un sindicato. Es por eso que en la carta del 20 de diciembre de 2013 remitida por ISA a SINTRAISA se expresó: "**Esto mientras ustedes deciden modificar sus estatutos o se decide adoptar otras alternativas legales.**" Era claro para ISA en esos momentos que tal decisión era única y



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

exclusivamente de SINTRAISA y sus afiliados y así se lo expresó el gerente de ISA a varios Senadores que preguntaron por el futuro de la organización sindical SINTRAISA.

No es cierto, que no abramos espacios para buscar acuerdos ni con ISA, ni con INTERCOLOMBIA. Con ISA antes de 2013, SINTRAISA adelantaba una negociación abierta para negociar una nueva Convención Colectiva que se había vencido en 2011 y se venía prorrogando según la ley, conversaciones de negociación que no dieron sus frutos por que se condicionó por ISA, la firma del acuerdo, a dejar sin cupo médico, sin póliza o medicina prepagada y sin auxilio de educación a los nuevos trabajadores que ingresaran a la empresa a partir de 2012 y que se pensionaran, además se solicitaba que el campo de aplicación de la Convención se restringiera exclusivamente a los trabajadores afiliados a esa fecha, es decir los trabajadores que posteriormente al acuerdo se afiliaran entrarían con beneficios y salarios más reducidos (trabajadores de primera y de segunda). Las anteriores condiciones para la firma del acuerdo fueron analizadas en la asamblea del sindicato quienes no autorizaron firmar bajo dicha exigencia, por considerarla regresiva para los trabajadores y la sociedad.

A comienzos de 2014, se suscribió entre ISA, INTERCOLOMBIA, SINTRAISA y un representante de los trabajadores no sindicalizados, un acta de acuerdo para la modificación temporal del horario de trabajo en las sedes principales de ISA e INTERCOLOMBIA. A comienzos del 2016 se suscribió por los mismos participantes el acta finalización del horario temporal y retorno al horario normal, es decir si se pueden hacer acuerdos con SINTRAISA.

Entre marzo y junio del 2015, ISA y SINTRAISA sostuvieron una serie de reuniones buscando solucionar algunas obligaciones colectivas que no se estaban cumpliendo por parte de ISA, consistentes en: no tener acceso a la información de ISA publicada en la ISANET; y la realización de las reuniones semestrales para presentar informes y resultados. Estos dos aspectos fueron solucionados y se realizaron reuniones semestrales entre ISA y SINTRAISA los años 2016, 2017 y 2018, después de ese último año, ISA unilateralmente rompió ese espacio de diálogo con SINTRAISA a pesar de las insistentes cartas enviadas por la organización sindical para continuar con ese espacio.

Después de 2015 se reconoce que se han realizado algunas reuniones con la gerencia de ISA, y particularmente con usted y la Vicepresidencia de Talento Organizacional, pero infructuosamente no hemos podido ponernos de acuerdo para iniciar el proceso de diálogo y negociación, porque para SINTRAISA hay una serie de premisas que la empresa esgrime que hacen imposible iniciar legalmente una negociación, por ejemplo según la empresa: ISA e INTERCOLOMBIA son empresas totalmente diferentes y una no tiene nada que ver con la otra; que en ISA existe la Convención Colectiva de SINTRAISA, pero no la quiere negociar; que INTERCOLOMBIA no tiene Convención con SINTRAISA, ni poder de ISA para negociar la Convención, pero quiere negociar; estas condiciones parecen más bien una estrategia para bloquear a SINTRAISA y desestimular la negociación colectiva.

Por otro lado ISA sostiene que no desarrolla ninguna función propia del sector eléctrico colombiano y que no realiza actividades conexas y complementarias con XM ni con INTERCOLOMBIA, pero no explica como hizo para deshacerse de su objeto social establecido en las leyes 142 y 143 de 1994; igualmente sostiene que no tiene trabajadores sindicalizados



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

en ISA, pero no explica que hizo con todos los directivos sindicales y como respetó el fuero sindical; por lo tanto SINTRAISA no acepta esas inverosímiles versiones de la administración de ISA, que solo crean factores de conflictividad sin resolver. Pareciese que fue una estrategia para ganar tiempo, mientras la empresa engañosamente y aprovechando la inseguridad jurídica que reina en el país, esperaba que algún juez le diera alguna razón para tratar de extinguir a SINTRAISA. Actuando ISA, al igual que las mafias colombianas que han hecho del exterminio la mejor forma de arreglar los conflictos. Actos que desafortunadamente no podemos compartir ni en el campo laboral ni social.

Así, que no entendemos el reclamo puntual que en su carta se nos hace; ha sido ISA la que se ha negado en reiteradas ocasiones a dialogar con SINTRAISA -hay pruebas en cartas-, entre 2010 y 2018 se han presentado varios pliegos de peticiones a ISA, a los mismos se ha negado a dar respuesta; mientras se mantiene al personal sindicalizado discriminado en referencia a los del pacto; en relación al tema, entre 2010 y 2020 son múltiples las reuniones realizadas de manera infructuosa tanto en periodos de negociación colectiva como de algunas reuniones formales solicitadas a raíz del incumplimiento de la Convención. En honor a la verdad, considerando en este aspecto lo que se manifiesta por ustedes, en los dos últimos años -por negativa de ISA- no ha sido posible ninguna reunión ni acuerdo alguno entre ISA y SINTRAISA.

Es claro, y no se discute que el Sindicato ha mantenido y mantendrá una posición de confrontación frente a toda medida que busque desmejorar las condiciones y beneficios de los trabajadores en ISA y sus Filiales para privatizar lo público; nuestra confrontación se da porque ISA no respeta el derecho a la libertad sindical, discrimina y mantiene la inequidad, sometiendo al silencio a los trabajadores; nuestra confrontación se da porque se viola el debido proceso; por el saqueo que hacen del patrimonio de los campesinos; por la permanente violación del derecho de asociación; por el incumplimiento de los acuerdos suscritos con SINTRAISA. Nuestra confrontación se da porque su administración considera que en SINTRAISA se deben sacrificar derechos de trabajadores para mantener el “status quo” de la rentabilidad empresarial; se confronta por no admitir sus órdenes veladas como sugerencias; por no aceptar que violen la ley en beneficio de ISA bajo al aparente cumplimiento de la misma. Igualmente, hay confrontación por que se respete la autonomía de las personas para que no sean tratadas como esclavos; por el respeto a la autonomía de la organización sindical; razones suficientes por la que no aceptamos sus “recomendaciones” de estructurar sindicatos en INTERCOLOMBIA, ¿porque reducirnos a una “filial”, si SINTRAISA ya la tenemos en la matriz ISA, muy a pesar suyo?

La confrontación hace parte de nuestras funciones en defensa de lo público, del interés de los trabajadores y por mejorar sus condiciones. Y entendemos que no les guste, pero la confrontación hace parte de la contradicción capital - trabajo y de la democracia.

2. En el aparte que hace referencia al fallo del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá (TSB) mediante el cual se declaró la nulidad parcial de los estatutos de SINTRAISA; le expresamos lo siguiente:

La decisión del Tribunal lesionó los derechos fundamentales de los futuros integrantes de la organización sindical al desconocer de manera directa el derecho de asociación y la libertad



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

sindical, debido proceso, principio de la confianza legítima; prevalencia del derecho sustancial sobre el procedimental, principio a la congruencia y la violación a los convenios 87 y 98 de la organización internacional del trabajo. El TSB incurrió en vía de hecho por defecto sustancial, factivo y Constitucional, al infringir el mandato contenido en el artículo 39 de la Constitución Política, el artículo 2 del Convenio 87 de la OIT y los artículos 356 y 362 del C.S.T.

Al respecto del artículo 39 de CP, la Corte Constitucional ha señalado: *“En el derecho de asociación sindical subyace la idea básica de la libertad sindical que amplifica dicho derecho, como facultad autónoma para crear organizaciones sindicales, ajena a toda restricción, intromisión o intervención del Estado que signifique la imposición de obstáculos en su constitución o funcionamiento. Ello implica, la facultad que poseen las referidas organizaciones para auto conformarse y autorregularse conforme a las reglas de organización interna que libremente acuerden sus integrantes, ...”*. Negrillas nuestras.

El Convenio No. 87 de la OIT, aprobado mediante la Ley 26 de 1976 artículo 3° señaló: *“Las organizaciones de trabajadores y de empleadores tienen el **derecho de redactar sus estatutos y reglamentos administrativos, el de elegir libremente sus representantes, el de organizar su administración y sus actividades y el de formular su programa de acción**”*. Negrillas nuestras.

Igualmente, el Código Sustantivo del Trabajo artículo 362 subrogado por el artículo 42 de la Ley 50 de 1990, establece: *“Toda organización sindical tiene el **derecho de redactar libremente sus estatutos y reglamentos administrativos.**”* Negrillas nuestras.

las consideraciones del TSB resultan contradictorias porque si de un lado concluyó que una empresa puede estar conformada por varias sociedades o personas jurídicas, no podía declarar la nulidad de las expresiones reseñadas de la reforma estatutaria, es evidente los errores judiciales en que incurrió el operador judicial por cuanto no se avizora causal de nulidad alguna por el hecho de haber extendido SINTRAISA su campo de acción, reforma que valga decirlo goza de presunción de legalidad al ser aprobada mediante Resolución No. 00797 del Cinco (5) de marzo de 1993, por el Ministerio del Trabajo y la Seguridad Social y sólo podía ser desvirtuada mediante la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante el contencioso administrativo en su momento.

Si lo anterior no fuera suficiente, se incurrió en error judicial al no dar por demostrado estándolo la configuración de la existencia de la excepción de “Pleito pendiente” porque en el Consejo de Estado cursa demanda de nulidad simple con la intervención de las mismas partes, en la práctica el proceso que cursa en el Consejo de Estado se cuestiona la legalidad de la Resolución No. 00797 del Cinco (5) de marzo de 1993, es decir, que la finalidad de los dos procesos es el mismo, dejar sin efectos jurídicos las expresiones incorporadas en la reforma estatutaria del año de 1992 y aprobadas mediante Resolución No. 797 de 1993 independiente que sea un acto administrativo o privado.

La irregular providencia que expidió el TSB, y que al parecer el demandante hizo incurrir al error judicial, le ha servido a la empresa para escudarse en una serie de actuaciones de persecución sindical por parte de ISA y sus filiales INTERCOLOMBIA y XM, que atentan contra el derecho



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

de asociación sindical.

No hemos manifestado que el fallo -al que se hace referencia- no tenga efecto alguno; lo que manifestamos es que ese fallo no puede tener el alcance que la empresa pretende darle ahora, ya que la demanda contra los estatutos de SINTRAISA es de carácter declarativo y nunca se pidió, en ella, las consecuencias de la declaración de nulidad de las expresiones filiales y subsidiarias. El fallo del TSB adolece del alcance y temporalidad a partir de la cual se aplicaba la nulidad de esas dos expresiones (filiales y subsidiarias) pues no fueron pedidas, ni el juez las consideró en su sentencia; bajo estas dos últimas consideraciones, amparados en los principios positivos del derecho y que pocos fallos son retroactivos, se puede concluir sin equivoco alguno, que las afiliaciones anteriores a la ejecutoria del fallo gozan de plena validez y legalidad, así como la continuidad, vigencia y validez del resto de la normatividad estatutaria.

En cuanto a lo expresado por usted que: “*No habiendo hoy ningún trabajador de ISA afiliado en SINTRAISA, el sindicato se encuentra incurso en causal de disolución*”; contrariando su deseo, lamentamos informarle que dicha condición no es cierta; pues como lo desarrollamos líneas más arriba, el sindicato se encuentra vigente con afiliados de ISA, de INTERCOLOMBIA y de XM, por las siguientes razones que le resumimos así:

1. La creación de la filial INTERCOLOMBIA –que por demás no tiene autorización legal en ningún momento tuvo como móvil generar una nueva empresa autónoma e independiente, por eso hablar de sustitución patronal resulta inverosímil y oportunista.
2. Es evidente que existente en la realidad unidad de empresa entre la matriz ISA y las filiales INTERCOLOMBIA y XM.
3. ISA ha utilizado la inexistente figura de la sustitución patronal, para golpear y discriminar a los trabajadores, para romper su obligación con la Convención Colectiva de Trabajo suscrita con SINTRAISA y cortar cualquier vínculo laboral con sus trabajadores en INTERCOLOMBIA, lo cual es inaceptable.
4. La Constitución y legislación colombiana, contempla como mecanismo de protección del derecho de asociación, la figura del fuero sindical para directivos, no se conoce trámite alguno realizado por la empresa para trasladar de ISA a INTERCOLOMBIA a los directivos sindicales de SINTRAISA y de los otros sindicatos.

La empresa siempre ha sostenido que es respetuosa de la ley y del ordenamiento jurídico, por consiguiente, contradice usted señor Bernardo esta premisa, al afirmar que no existen trabajadores de ISA sindicalizados, y sostener que ISA y las filiales son empresas totalmente independientes. Nos preguntamos entonces ¿cómo pudo ISA respetar la ley, el ordenamiento jurídico y a la vez haber trasladado todos los directivos sindicales a otra empresa “totalmente independiente”? ¡Se hacen increíbles sus afirmaciones!

Es decir, no hay duda que estamos frente a una sola empresa, ya que los trabajadores de ISA ni siquiera fueron trasladados; la empresa no fue vendida, ni permutada, ni arrendada, ni sus activos pasaron a personas diferente de ISA; además todos los trabajadores siguieron desempeñando las mismas labores en el mismo sitio y bajo las mismas condiciones contractuales.



SINTRAISA

SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A.

Presumir que el fallo del TSB legaliza la acción de dolo realizada por ISA y sus filiales (INTERCOLOMBIA y XM) y las autoriza para que desconozcan a SINTRAISA y su Convención Colectiva, además creer que dicho fallo se convierte en “patente de corso” para legalizar la extinción de SINTRAISA, con la consecuente violación de derechos humanos, es un despropósito surgido de las fobias antisindicales de las cuales dan cuenta las actuaciones de ISA al interior de la empresa y en los procesos judiciales.

Ampararse en el fallo del TSB para atacar el derecho de asociación sindical; manifestar que la empresa garantiza los derechos de asociación sindical y negociación colectiva, mientras por años se han adelantado acciones para atacar estos derechos, es por lo menos una actitud hipócrita y poco ética de quien la sostiene.

Así usted no lo crea señor presidente de ISA, para la extinción del Sindicato se requiere que un Juez del Trabajo, agotado el debido proceso, mediante sentencia debidamente ejecutoriada e inscrita en el registro, ordene su cancelación en el registro sindical. Ese es el ordenamiento legal, sin dicho acto, dar por extinta a la organización sindical para desconocer el contrato colectivo, es una violación al derecho de asociación sindical, es un acto de mala fe contrario a derecho, más aún cuando se auto prédica ser respetuoso de la ley.

Manifestamos que la organización sindical SINTRAISA, está abierta al dialogo con interlocutores válidos y siempre lo ha estado, bajo el principio de la autonomía y el respeto por la diferencia; nos oponemos al dialogo unilateral con el que se ordene, se imponga, se limite o extingan derechos.

En ese marco, le reiteramos lo solicitado en nuestra carta del 15 de julio de 2020, con radicado 202088004589-3 ISA, en el sentido que INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P. -ISA- y sus filiales o subordinadas, alineen su comportamiento conforme a los compromisos ya adquiridos y asumidos, se respete el derecho fundamental de asociación sindical y den cumplimiento a la Convención Colectiva. Lo invitamos a usted en calidad de presidente de ISA al dialogo bajo las condiciones antes mencionadas.

Atentamente,

JUNTA DIRECTIVA NACIONAL SINTRAISA



JAIME ARISTIZABAL TOBÓN
Presidente



WILLIAM TREJOS MOLINA
Secretario